

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

349 *RESOLUCION de 2 de enero de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el Director general de la misma.*

El apartado 3.2 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece las competencias del Presidente de la Agencia, disponiendo que le corresponde ejercer respecto al personal de la Agencia y de las Especialidades o Escalas adscritas a la misma las competencias actualmente atribuidas por las normas al Ministro del Departamento o al Secretario de Estado de Hacienda.

El mencionado apartado 3.2 del artículo 103 prevé, asimismo, la delegación de facultades que el Presidente puede acordar en favor del Director general, a quien el propio precepto en el punto 3 del mismo apartado atribuye la superior Jefatura del Personal de la Agencia.

Por ello, al amparo de la disposición citada, y con la finalidad de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los servicios a cargo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se estima conveniente delegar en el Director general de la Agencia determinadas competencias y facultades atribuidas al Presidente de la misma por la legislación anteriormente mencionada.

En su virtud he acordado:

Primero.—Se delegan en el Director general de la Agencia las siguientes competencias:

- a) La aprobación de las modificaciones de la relación de puestos de trabajo de la Agencia, cuando consistan en cambios de adscripción de puestos entre las distintas unidades, sin modificación de sus características, cambios de denominación y condiciones relativas al tipo de puesto, titulación académica, formación específica y observaciones.
- b) La adscripción en exclusiva de puestos de trabajo a las especialidades, Cuerpos y Escalas adscritos a la Agencia.
- c) La determinación de los puestos a proveer por funcionarios de nuevo ingreso de las especialidades, Cuerpos y Escalas citados.
- d) Las convocatorias de ingreso en los Cuerpos, Escalas y especialidades adscritas a la Agencia.
- e) La convocatoria y resolución de los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- f) Los nombramientos y ceses para puestos de libre designación, con excepción de los correspondientes al personal directivo a que se refiere el artículo 103, apartado 3.2, e), de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.
- g) Los nombramientos en casos de reasignación de puestos.
- h) Los acuerdos de remoción de puestos obtenidos por concurso a que se refiere el apartado e) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- i) La concesión del reintegro al servicio activo a través de la participación en convocatorias de concurso o de libre designación, a que se refiere el apartado 1.º del artículo 29 bis de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- j) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, prevista en la letra d) del artículo 23.3 de la misma Ley.
- k) La prórroga por más de un año de la residencia eventual.
- l) La autorización de resarcimiento de indemnizaciones del personal directivo, contemplada en la disposición adicional segunda del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.
- m) La concertación con Empresas de servicios de gastos de alojamiento y viaje, prevista en el artículo 11 de dicho Real Decreto.
- n) La imposición de las sanciones recogidas en los apartados a), b) y c) del artículo 14 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y la emisión del visado a que se refiere el artículo 34 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Segundo.—En todo caso, el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá, en el ámbito de las competencias que

por la presente disposición se le delegan, someter al Presidente los expedientes que por su trascendencia considere conveniente.

Tercero.—La delegación de atribuciones contenida en esta Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Presidente de la Agencia pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el 2 de enero de 1992.

Madrid, 2 de enero de 1992.—El Presidente, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general.

350 *RESOLUCION de 2 de enero de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los Directores de los Departamentos de la misma, el Jefe del Servicio de Auditoría Interna y el Subdirector general del Servicio de Vigilancia Aduanera.*

El apartado 3.3 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece las competencias del Director general de la Agencia, determinando que le corresponde desempeñar la superior jefatura del personal de aquella, asumiendo en relación con las Especialidades y Escalas adscritas a la misma y respecto de todo el personal destinado en sus Servicios Centrales o Periféricos las funciones actualmente atribuidas al Subsecretario respecto del personal de Servicios Centrales.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los recursos humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se estima conveniente delegar determinadas facultades y competencias en los Directores de los Departamentos y en el del Servicio de Auditoría Interna que integran la estructura orgánica de la Agencia.

En su virtud, previa aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, he acordado:

Primero.—Se delegan en los Directores de los Departamentos de Gestión Tributaria, Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación, Informática Tributaria y Económico-Financiero, en el Jefe del Servicio de Auditoría Interna y en el Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales con las excepciones del apartado segundo de esta Resolución, respecto del personal dependiente de cada uno de ellos, así como en el Director del Departamento de Recursos Humanos, tanto en relación con el personal adscrito al mismo como respecto al destinado en el resto de los servicios centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria no integrados en ninguno de los Departamentos mencionados, las siguientes competencias:

- a) La concesión del reintegro al servicio activo del personal con derecho a reserva de puesto, procedente de las situaciones reguladas en los apartados 2 y 4 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- b) La provisión de puestos de trabajo por redistribución de efectivos a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, cuando el puesto de origen y de destino estén dentro del Departamento.
- c) La provisión de puestos de trabajo por permuta, regulada en el artículo 62 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, cuando ambos puestos estén dentro del Departamento.
- d) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo del Departamento.
- e) La facultad prevista en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, de diferir hasta veinte días hábiles el cese de los funcionarios destinados en el Departamento que hayan obtenido puesto por concurso fuera del mismo pero dentro de la Agencia.
- f) La facultad, regulada en el mismo precepto, de conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles a los funcionarios